

AUTO N° 000025 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00205 de 26 de abril de 2013, y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Decreto 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010, Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 006584 de 2013, se interpone queja por parte del señor Antonio Escobar, donde se le solicita a la Corporación se investiguen las presuntas irregularidades cometidas dentro del predio Panijo de su propiedad.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en todo el Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá realizar visitas de seguimiento con el objeto de verificar las circunstancias que en determinado momento, pudieren afectar los recursos naturales y el medio ambiente en general, y determinar con ello, si hay lugar o no a la imposición de sanciones de tipo administrativas.

Que de conformidad con lo anterior, se efectuó visita técnica de verificación de los hechos aludidos en la petición, cuyos resultados se encuentran contenidos en el concepto técnico No. 0000947 de 2013, de lo cual podemos resaltar las siguientes observaciones:

“(...)Durante la visita técnica de verificación de cumplimiento a los requerimientos efectuados por la CRA, se pudo observar lo siguiente: (...) Tanque de almacenamiento de las aguas del sistema de rebombeo del acueducto del municipio de Galapa hacia el corregimiento de Paluato, localizado en el kilómetro 4100 de la vía Galapa-Paluato, encontrándose sobre la loza de concreto en servidumbre dentro del predio Panijo, esta loza tiene un leve declive que favorece que las aguas desbordadas corran hacia el área del predio en comento.

Se observa sifón continuo al tanque de almacenamiento, el cual encausa las aguas desbordadas hacia el boxcoulvert de desahogo de aguas de escorrentías, según lo comentado por el señor Escobar y el administrador del predio Panijo, el volumen de agua desperdiciado es alto, y no alcanza a pasar por el sifón dispuesto para el encauce, desbordándose gran parte hacia el predio.

La loza sobre la que descansa el tanque presenta desnivel que ocasiona represamiento en la esquina izquierda delantera, en la que se observan tres tubos de desahogo de aguas que vierte sus aguas hacia el camino vecinal, e igualmente hacia el predio Panijo.

No se observa el canal perimetral solicitado por la CRA. En el lado opuesto de la carretera se observa boxcoulvert ubicado a unos 50 metros en sentido Galapa-Paluato, donde desemboca tubería ubicada por la empresa Triple A S., A E.S.P. para el manejo de los vertimientos de aguas rebosadas desde el tanque de rebombeo, la CRA requirió el manejo de éstas sin que fueran finalmente desechadas como se observa, puesto que la entidad se encuentra en Programa de manejo eficiente del recurso hídrico, y esta práctica contradice las expectativas del programa al desechar grandes cantidades de agua.

AUTO N° ~~1089~~ - 0 0 0 0 2 5 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA”

(...) Se observa que el tanque de rebombeo sigue presentando desborde de sus aguas, lo que está provocando un efecto de erosión a causa del arrastre acumulativo, en el lote contiguo perteneciente al predio conocido como Panijo, lo que ha provocado pérdida de suelo y de sus capas, empobreciendo su calidad biológica, pérdida de estabilidad (...)

Que dado lo anterior, se pudo constatar que aún persiste afectación al medio ambiente con ocasión de la generación de vertimientos en manera inadecuada en el predio Panijo, a pesar de las actividades desarrolladas por la Empresa Triple A.A.A ESP y el municipio de Galapa con ocasión de los requerimientos efectuados a éstos mediante Autos No. 1089 y 1209 de 2012.

Es de recordar una vez más la obligación de control y vigilancia que le asiste a los entes territoriales en materia de servicios públicos para lo cual éste deberá ejercer los controles eficaces en virtud de dichas facultades en esta materia¹ y sobre todo el llamado que la Ley ambiental le hiciera a este tipo de entidades como primera autoridad ambiental dentro de su territorio.

Que siendo así las cosas se considera pertinente efectuar una serie de requerimientos no solo al municipio, sino también al operador del servicio público, para efectos de mitigar los daños causados con ocasión de la ejecución de las conductas antes descritas, toda vez que en materia ambiental las responsabilidades son de tipo individual frente a el o los daños que se generaren en el medio ambiente en general, y los recursos naturales en particular.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Galapa, para que, en un término no mayor de diez (10) días convoque al Comité Local de Atención y prevención de desastres de su localidad y evaluar las condiciones de estabilidad de terrenos donde se ubica la infraestructura de las obras del tanque de sistema de rebombeo del acueducto que surte al corregimiento Paluato, por tratarse de una obra de carácter público y establecer los correctivos que estime pertinentes.

PARAGRAFO: De los resultados de la evaluación que hiciera el mencionado Comité, se deberá remitir copia a esta Corporación.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°000947 de 2013 hace parte integral de este Auto.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

¹ Ley 142 de 1994

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A

3

AUTO N° ~~№~~ - 0 0 0 0 2 5 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **30 ENE. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

C.T 000947 de 2013
Elaboro: Alberto Carlos Saurith, contratista
Revisó: Odair Mejía, Profesional Universitario.